



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 071

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
EJECUTIVO SINGULAR	2022-00039-00	JULIETH C. ALZATE CARDONA	ALEJANDRO CORREA GIRALDO	12/07/2022 SE REQUIERE NOTIFICAR	PPAL
EJECUTIVO LABORAL	2013-00115-01	AFP HORIZONTE PENSIONES	MPIOS UNIDOS DEL SUR DE ANT.	12/07/2022 ACCEDE A REQ. A CIFIN - TRANSUNION	PPAL
EJECUTIVO LABORAL	2022-00027-00	PORVENIR S.A	COMERCIALIZADORA PÁRAMO SAS	12/07/2022 LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y OTRO	PPAL
EJECUTIVO SINGULAR	2022-00038-00	GLORIA C. CARDONA ESCOBAR	ALEJANDRO CORREA GIRALDO	12/07/2022 SE REQUIERE NOTIFICAR	PPAL
EJECUTIVO SINGULAR	2022-00032-00	NORMA R. OTALVARO SUÁREZ	ALEJANDRO CORREA GIRALDO	12/07/2022 SE REQUIERE NOTIFICAR Y OTRO	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2022-00022-00	ABOG SARA M. ZULUAGA M.	HECTOR M. RUIZ LOPERA	12/07/2022 RECHAZA- REMITE AL COMPETENTE	PPAL

FIJADO EL MIERCOLES (13) DE JULIO DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ejecutivo Singular (Mayor Cuantía)
DEMANDANTE : Juliet Cristina Alzate Cardona (Cédula 1.128.264.796)
DEMANDADO : Alejandro Correa Giraldo (Cédula 1.047.970.151)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00039-00
DECISIÓN : Se requiere notificar

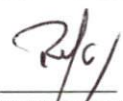
En vista de que, en el asunto de la referencia, se han recibido llamadas, al parecer de parte de allegados al demandado, pidiendo información del estado del proceso, además, ya se decretaron las medidas cautelares previas y la interesada ya retiró los oficios para hacer efectiva su práctica porque inmediatamente los hizo llegar a las respectivas oficinas, se requiere al apoderado judicial de la demandante para que gestione la notificación al ejecutado.

NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO

Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. 071, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 13 de Julio de 2022


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 869 25 04

Correo electrónico: J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

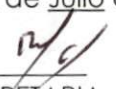
MARTES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ejecutivo Laboral (Doble Instancia)
DEMANDANTE : A F P Horizonte Pensiones y Cesantías S. A.
DEMANDADO : Municipios Unidos del Sur de Antioquia (Nit.811002979-0)
RADICADO : 05 756 31 13 001 2013-00115-01
DECISIÓN : Accede a requerir a CIFIN - TRANSUNION

La petición que hace el apoderado judicial de la Entidad demandante, es procedente, en consecuencia, requiérase a TRANSUNIÓN, para que se dé cumplimiento a lo solicitado en el oficio 108 del 28 de marzo de 2022, para el efecto, oficiéase y una vez se haya enviado el requerimiento y se tenga acuse de recibido, se le hará saber al ejecutante.

NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>071</u>, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant. a las 8:0 a.m., el <u>13</u> de <u>Julio</u> de <u>2022</u>  SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 604 869 25 04

Correo electrónico: J01ectosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ejecutivo Laboral (Única instancia)
DEMANDANTE : Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y
Cesantías Porvenir S.A. (NIT 800144331-3)
DEMANDADA : Comercializadora Páramo S.A.S. (NIT 900584566-7)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022 00027 00
DECISIÓN : Libra mandamiento de pago. Ordena oficiar.

INTERLOCUTORIO: 130

A través de apoderada Especial, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A presenta demanda Ejecutiva Laboral, en contra de la COMERCIALIZADORA PÁRAMO S.A.S., Antioquia, representada por el señor RFAEL IVÁN RÍOS OCAMPO. Pretende, se libere mandamiento de pago por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$581.456,⁰⁰), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por parte de la ejecutada, por los períodos comprendidos entre agosto de 2021 a noviembre de 2021, por los cuales se requirió su pago mediante carta del 22 de marzo de 2022. Que, en su momento se condene en costas y agencias en derecho a la ejecutada.

En la demanda se solicita como medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la ejecutada en las cuentas corrientes de Bancos, cuentas de ahorro, en las seccionales de ahorro de estas instituciones y en las Corporaciones

de ahorro y vivienda, así como cualquier otra clase de depósito que se registre en las Instituciones.

Estudiada la demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el artículo 100 ibídem, en concordancia con el art. 24 Ley 100 de 1993, por lo tanto, es procedente librar el mandamiento de pago.

A la petición de oficiar a las Entidades Bancarias, se accederá para que suministren la información correspondiente a la existencia de los productos, de qué naturaleza, el estado en que se encuentren, nombre de cada cuenta y capital a su favor. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. con Nit. 800.114.331-3, y en contra de LA COMERCIALIZADORA PÁRAMO S.A.S., con Nit: 900.584.566-7 representado legalmente por el señor RAFAEL IVÁN RÍOS OCAMPO, por las sumas de: QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$581.456,00), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar. Y, Por las costas que se causen.

SEGUNDO: Con miras a decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea o llegare a poseer La COMERCIALIZADORA PÁRAMO S.A.S., demandada, en las entidades bancarias que a continuación se relacionan: Bancolombia S. A., Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco Popular, Banco Pichincha, Scotiabank – Colombia, Banco de Occidente, BBVA Banco Ganadero, Banco

Davivienda, Banco Colpatria – Red Multibanca Colpatria S.A., Corporación Financiera de Colombia, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social S. A., Banco Itau, Banco Falabella; se dispone oficiarles, para que en caso de que la demandada tenga cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro depósito bancario o financiero en esas entidades, procedan a informar a esta dependencia indicando su monto, estado y nombres, con el fin de que la parte interesada elija sobre cuáles recaerá el embargo solicitado, si a ello hubiere lugar. Una vez se llegue a este punto, se ordenará a las Entidades Bancarias realizar las retenciones y consignaciones a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales N° 05 756 20 31 001 del Banco Agrario de Colombia, oficina Sonsón.

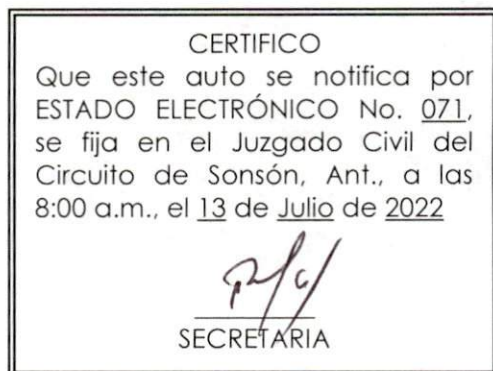
TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma virtual a la Sociedad ejecutada, representada legalmente por el señor RAFAEL IVÁN RÍOS OCAMPO con cédula 70.723.134, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para formular excepciones. Para que efectúe la notificación, envíese al correo del Abogado demandante este auto a fin de que junto con el traslado proceda conforme al art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA, con T. P. 301.358 del Consejo Superior de la Judicatura y cedula 1.094.937.284, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ejecutivo Singular (Mayor Cuantía)
DEMANDANTE : Gloria Cecilia Cardona Escobar (Cédula 43.456.695)
DEMANDADO : Alejandro Correa Giraldo (Cédula 1.047.970.151)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00038-00
DECISIÓN : Se requiere notificar

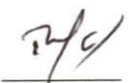
En vista de que, en el asunto de la referencia, ya se decretaron y practicaron las medidas cautelares previas, además, que se han recibido llamadas, al parecer de parte de allegados al demandado, pidiendo información del estado del proceso, se requiere al apoderado judicial de la demandante para que gestione la notificación al ejecutado.

NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO

Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. 071, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 13 de Julio de 2022


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ejecutivo Singular (Mayor Cuantía)
DEMANDANTE : Norma Rosmary Otálvaro Suárez (Cédula 43.459.140)
DEMANDADO : Alejandro Correa Giraldo (Cédula 1.047.970.151)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00032-00
DECISIÓN : Se requiere notificar – No se oficia para otro embargo

En el asunto de la referencia, el apoderado judicial de la demandante requirió se expidiera un oficio para la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria 020-88864, lo cual solicitó desde la presentación de la demanda. Al respecto, se tiene que efectivamente en el auto que libró mandamiento de pago se hizo alusión a tal medida y por lo tanto sería procedente ordenar expedir el oficio sino fuera porque el mismo abogado en otro proceso ejecutivo contra el mismo demandado pidió el gravamen de éste y otros inmuebles que también son perseguidos por la aquí demandante; y, como no se había allegado constancia de haberse ingresado los oficios para su inscripción, se decretó la medida en el otro trámite donde se expidieron los oficios y de inmediato fueron retirados por la demandante.

Además, y este es el mayor motivo para no acceder a ordenar que se expida el oficio para tal embargo, es que para este momento ya se tiene respuesta de las diferentes oficinas de Registro que dan cuenta de las inscripciones de embargos sobre distintos inmuebles, que al parecer, sumados sus valores comerciales, superarán el valor de la pretensión.

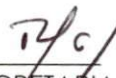
Ahora, estando ya practicadas las medidas cautelares previas, sumado a que se han recibido llamadas, al parecer de parte de allegados al demandado, pidiendo información del estado del proceso, se requiere al apoderado judicial de la demandante para que gestione la notificación al ejecutado.

NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO

Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. 071, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 13 de Julio de 2022


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 604 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ordinario Laboral (Única Instancia)
DEMANDANTE : Abogada: Sara María Zuluaga Madrid (Cédula 1.036.934.116),
(T.P. 235.263 del Consejo Superior de la Judicatura)
DEMANDADO : Héctor Mario Ruiz Lopera (Cédula 15.432.075)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00022-00
DECISIÓN : Rechaza - Remite al competente

Interlocutorio Nro. 131

La Abogada SARA MARÍA SULUAGA MADRID, demandante, ha solicitado nuevamente, se postergue la fecha para la audiencia en el asunto de la referencia, con el argumento de no poder notificar al demandado, además aporta un nuevo correo electrónico, una nueva dirección física según la cual la residencia del señor HÉCTOR MARIO RUIZ LOPERA es la ciudad de Rionegro y no el Municipio de Argelia como lo afirmó al presentar la demanda y por tal motivo este Juzgado avoco el conocimiento del proceso.

Para verificar la nueva dirección electrónica, por Secretaría se envió un mensaje a la misma, en espera de tener acuse de recibido y poder adoptar este medio para proceder a notificar y así avanzar en el procedimiento, pero no se obtuvo respuesta alguna, motivo por el cual no se puede predicar que exista notificación efectiva para garantizar el debido proceso.

Con respecto a la nueva dirección física del demandado que aporta la demandante: Calle 40ª #52ª 54, sector los Colegios, Rionegro, Antioquia, implica que este despacho no tiene competencia territorial para conocer del asunto, por lo tanto, habrá de rechazarse la demanda y disponerse la remisión del expediente al Juzgado Laboral de Rionegro, Antioquia, para que allí se avoque conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Dejar sin efecto las actuaciones proferidas en el asunto de la referencia, en sum lugar se RECHAZA la demanda por carecer este Juzgado de competencia.

2º. Remitir las diligencias al Juzgado Laboral (Reparto) de Rionegro, para que se asuma allí conocimiento.

3º. Queda cancelada la fecha (21 de julio de 2022), para audiencia.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

